JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN JUANITO – META

San Juanito, Meta veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 50 686 40 89 001 2022 00001
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CARMEN LUCENA TUNJANO ACOSTA

Mediante proveído del día diecisiete (17) de febrero de 2022, el Juzgado libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía en contra de la señora **CARMEN LUCENA TUNJANO ACOSTA** para que pagara a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** la suma de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado recibió la notificación que tratan el art 291 y 292 del C. G. del Proceso, en las cuales la empresa postal deja constancia que las mismas fueron entregadas en la dirección aportada por el demandado, quedando así notificado de la demanda, sin que dentro del término legal hubieran presentado oposición alguna.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Ahora, por mandato del artículo 430 y siguientes del Código General del proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, toda vez que, como se anotó, la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de San Juanito Meta,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de la señora **CARMEN LUCENA TUNJANO ACOSTA** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

2º Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada, y se señala la suma de **$ 1.600.000** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

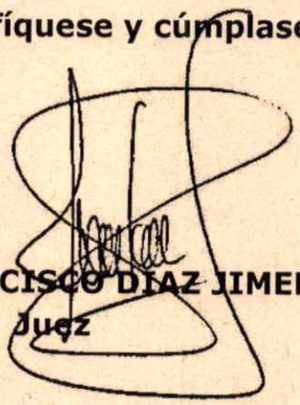

CARLOS FRANCISCO DIAZ JIMENEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAN JUANITO - META
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
29 MAY 2023
29 MAY 2023 EN LA FECHA SE NOTIFICÓ LA
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 020
ANTERIOR PROVIDENCIA.
FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO